

Registro

Las personas que ban en el navio de espiritu santo ques de francisco de santander que ba a panama son las siguientes: ———

/f.ª 270 v.º/ primeramente martin hernandes maestre e piloto del dicho navio ———

jaco-veloxeri escriuano ———

salvador alvares contra maestre ———

pedro gonçales marin lleva vna yndia esclava de cubagua e un yndio esclavo de guatimala que se llama perico ———

juan anton marinero ———

angel negro pasajero ———

En la çibdad de leon desta provincia de nicaragua beynte de jullio de mill e quinientos e cuarenta e dos años estando en la plaça publica desta çibdad se dio primero pregon por boz de alonso felipe pregonero a las dichas personas de suso qontenidas e no vuo persona que algo les pidiese ni demandase testigos el señor theniente luys de guevara e luys de mercado alcalde e gonçalo hernandes e otros muchos quende estaban el qual pregon se dio ante mi martin minbreño escriuano publico ———

E en veynte e uno del dicho mes de jullio del dicho año estando en la plaça publica se dio segundo pregon ante mi el dicho escriuano por boz del dicho alonso felipe e no obo persona que algo les quisiese pedir testigos diego martin e diego arias e garcia cano e otros ———

En este dicho dia se dio terçero pregon ante mi el dicho escriuano por boz del dicho pregonero estando en la plaça publica desta çibdad siendo testigos diego arias e rodrigo gonsales e francisco peres e otros ———

Por las copias a mí diego bermudes teniente de thesorero por el señor thesorero pedro de los rios entregadas no paresçe dever a su magestad derechos ningunos las personas qontenidas en este registro hasta oy sabado veynte e dos del /f.ª 271/ mes de jullio de mill e quinientos e quarenta e dos años diego bermudes ———

Yo pedro de buytrago tenedor de los difuntos digo que ninguno de los desta otra parte contenidos no deben nada a los difuntos fecho a veynte e dos de jullio de mill e quinientos e cuarenta e dos años pedro de buytrago ———

En leon a veynte e dos de jullio de mill e quinientos e cuarenta e dos años se dio registro e licencia a los suso contenidos en este registro por el señor theniente de governador luys de guevara e firmados de sus nonbres e de mi el dicho escriuano e el le mando al maestre que so pena de dozientos pesos para la camara de su magestad no llebe otra persona ni pieça ni cosa proybida sin licencia e so la dicha pena se le mando al maestre que antes que saltase en tierra presente este registro ante los señores oydores para que vea si lleva otras cosas. testigos gonsalo fernandes e juan denbes e francisco peres —————